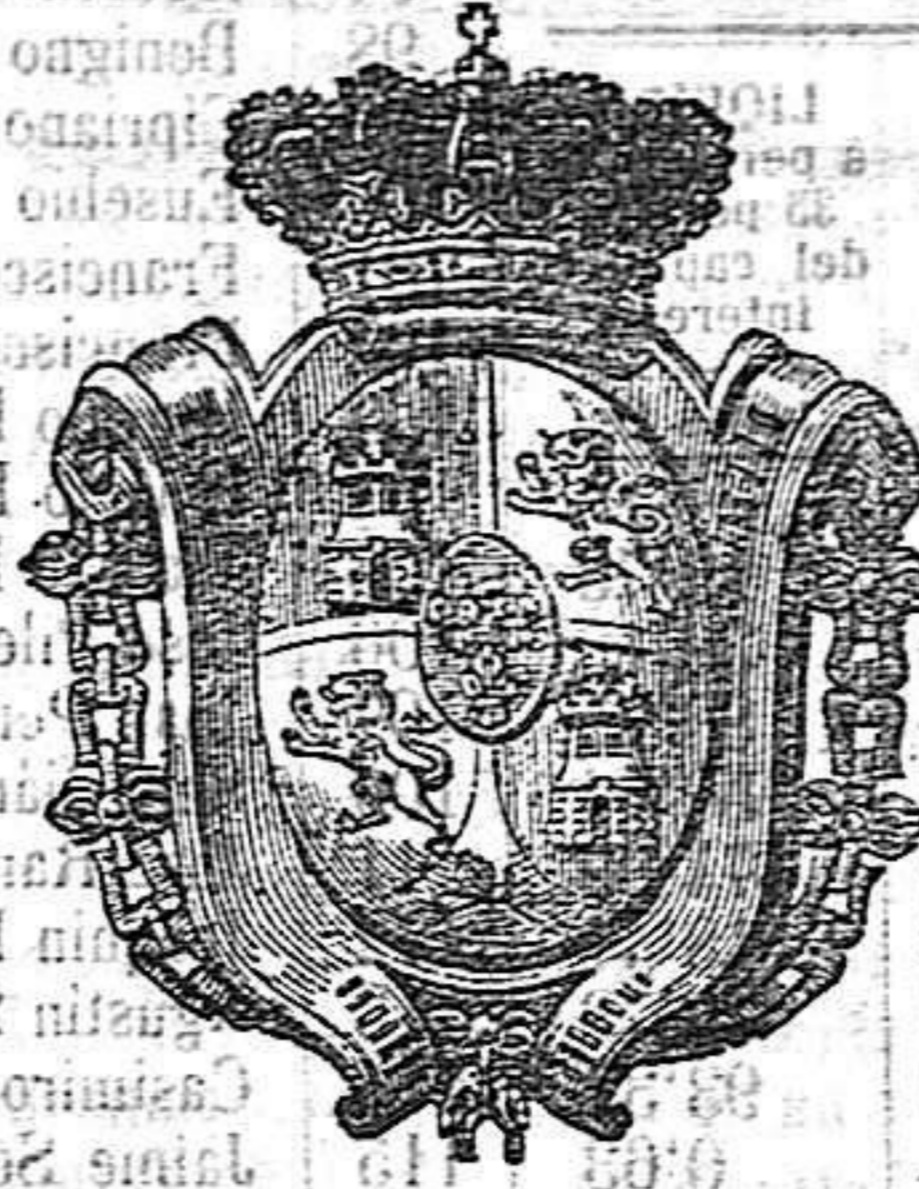


Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vida, y Hered. de D. J. A. Mel-10, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12⁵⁰ en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 6 de Diciembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 5 de Diciembre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

CIRCULAR

El estricto cumplimiento de la ley penal, que considera y define como delito los juegos de azar, y la necesidad de dictar medidas encaminadas á la extirpación de este cáncer social, determinan por sí las causas justificativas de la presente circular, encaminada, no sólo á recordar á V. S. las distintas Reales órdenes dictadas por este Ministerio en los últimos años, sino también á fijar de modo concreto la obligación en que se encuentra de tomar parte directa en la persecución del delito de juego, por más que su sanción y castigo constituyan atribuciones privativas del orden judicial.

Considerados los Gobernadores de provincia como altos funcionarios de la policía judicial, á ellos toca preparar y reunir convenientemente todos los datos y noticias relacionados con la investigación y descubrimiento de este delito, para entregarlos, después de ordenados y reunidos, al conocimiento y fallo de la Autoridad judicial. Así terminantemente lo disponen los artículos 282, 283 y 284 de la ley de Enjuiciamiento criminal y las circulares de 14 de Diciembre de 1877, 7 de Agosto de 1873 y 3 de Diciembre de 1880, que fijan las atribuciones y deberes de la policía judicial y el procedimiento que estos funcionarios deben seguir para cumplir los fines que en tal concepto les están especialmente encomendados.

Constituyendo, pues, los juegos de azar un delito definido en el art. 358 del Código penal vigente, y siendo V. S. por su posición de Delegado del Gobierno en esa provincia el primer funcionario de la policía judicial, es pero de su celo y notoria rectitud que procurará por cuantos medios estén á su alcance facilitar y ayudar la acción judicial, proporcionando así la debida

y justa satisfacción al orden moral hondamente perturbado con la punible tolerancia que una gran parte de la opinión dispensa á esta clase de delitos.

Los textos legales arriba citados, serán seguramente medios eficacísimos para conseguir la realización del fin que esta circular persigue, sin perjuicio de ampliarlos y completarlos en la práctica con otras disposiciones y órdenes que en breve llegarán á su conocimiento.

Las saludables medidas que V. S. tome en el sentido indicado, merecerán la aprobación y consideración por parte del Gobierno, que se encuentra dispuesto á emplear el más severo rigor con todos aquellos funcionarios de la policía judicial que, por negligencia ó punible tolerancia en el cumplimiento del deber, no dediquen á la extirpación de los juegos prohibidos una preferente y especial atención.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1892.—Danvila.

(Gaceta del 11 de Noviembre)

REAL ORDEN

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la terminación del cólera en Hamburgo (Alemania), y conforme á lo prevenido en el art. 40 de la ley de Sanidad y en las reglas 9.^a, 10.^a y 11 de la Real orden de 23 de Septiembre último,

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha resuelto declarar limpias las procedencias de Hamburgo, que hayan salido después del día 1.^o del actual.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de los puntos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de Hamburgo, serán desde luego admitidas á libre plática, cuando lleguen con patente limpia visada por Consúl español, ó por el de otra nación, si no hay español, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.^a, 10.^a ó 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888; 29, 31 ó 32 de la de 23 de Septiembre anterior, ni en cualquiera otra disposición que obligue al buque á

régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse los puertos á que se refiere esta declaración, dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas sin desinfección las mercancías contumaces determinadas en Real orden de 29 de Octubre de 1886, publicada en la Gaceta del 31, que hayan permanecido en Hamburgo durante la epidemia, y salgan después del día 21 de Diciembre actual.

Quedan derogadas las Reales órdenes de 25 y 29 de Agosto de este año, referentes á la prohibición de entrada ó desinfección de algunas mercancías contumaces y á la inspección médica de pasajeros en cuanto se refiere á las procedencias de Alemania.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1892.—Danvila.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas, Comandante general de Ceuta y Gobernadores militares de Alhucemas, Melilla é islas Chafarinas.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3933

CIRCULAR

Existiendo en este Gobierno dos plazas vacantes de Agentes de vigilancia, dotadas con el sueldo de 750 pesetas anuales, he acordado hacerlo público por medio de este Boletín oficial, para que los que se crean con derecho á las mismas presenten en esta Dependencia y en el término de 30 días, las instancias documentadas para poder optar á estos destinos, interinamente, y de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones vigentes.

Tarragona 7 de Diciembre de 1892.—El Gobernador, Juan de Madariaga.

Núm. 3934

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 24 del actual se inserta la Real orden circular siguiente:

«MINISTERIO DE LA GUERRA.—Real orden circular.—Excmo. Sr.: Por el Ministerio de Ultramar, en Real orden de 28 de Octubre próximo pasado, se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda en sesión de 15 del corriente.

S. M. el REY (Q. D. G.) y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan los créditos comprendidos en la relación núm. 3 de abonos de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento Caballería del Príncipe, y señalados con los números 1, 2, 4 al 14, 16 al 18, 20 al 26, 28 al 33, 35 al 46, 48 al 67, 69 al 75, 77, 79 al 84, 86 al 107, 109, 111 al 117, que ascienden á 10.918 pesos 84 centavos por el capital rectificado de los mismos, y á 1.816,99 por los intereses devengados; en junto, á 12.735 pesos 83 centavos, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 4.457 pesos 3 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892, quedando en suspenso los créditos que figuran con los números 3, 15, 19, 34, 47, 68, 76, 78, 85, 108, 110, por exigir más detenido examen.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole una relación de los créditos reconocidos, con expresión de los nombres de los interesados, del capital rectificado, de los intereses y del líquido abonable en efectivo en cada uno de ellos, para que puedan hacerse las publicaciones á que se refiere la instrucción de 20 de Febrero de 1891; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 4.457 pesos 3 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente por el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la citada relación se inserte en los Boletines oficiales de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1892.—Azcárraga.—Señor

Relación que se cita

Núm. de orden	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE del capital recitificado Pesos Cs.	IMPORTE de los intereses Pesos Cs.	TOTAL Pesos Cs.	LIQUIDO à percibir al 35 por 100 del capital é intereses Pesos Cs.
1	Antonio Arias Moreno.	28'65	7'73	36'38	12'73
2	Antonio Acebedo Sierra.	87'98	21'11	109'09	38'18
4	Ildefonso Albendía Izquierdo.	208'50	47'95	256'45	89'75
5	Juan Armiñana Castillo.	144'42	»	144'42	50'54
6	D. José Alonso de la Puente.	1066'59	287'97	1354'56	474'09
7	León Arpón Muro.	52'62	»	52'62	18'41
8	Manuel Alvarez Gómez.	96'53	»	96'53	33'78
9	Máximo Arrones Alhambra.	210	56'70	266'70	93'34
10	Blas Alcántara Camino.	1'43	0'38	1'81	0'63
11	Pedro Arriese Arriaga.	182	45'50	227'50	79'64
12	Pascual Argente Martín.	82'46	22'26	104'72	36'62
13	Antonio Valero López.	89'06	»	89'06	31'17
14	Vicente Borix Campos.	32'85	8'86	41'71	14'59
16	Francisco Bacua Corral.	182	38'22	220'22	77'07
17	Florentino Valentín Ordóñez.	44'06	7'49	51'55	18'04
18	Florentino Villa Rey.	181'49	49	230'49	80'67
20	Joaquín Bigo Nadal.	26	7'02	33'02	11'55
21	Lisardo Valle González.	42'42	0'84	43'26	15'14
22	Laureano Vázquez Sanz.	406'29	3'18	409'47	138'31
23	Nicolás Bracero López.	91	24'54	115'57	40'44
24	Pedro Valiente Fernández.	182	32'76	214'76	75'16
25	Pascasio Bravo Telmo.	39'36	10'62	49'98	17'49
26	Ramón Vega Losado.	43'99	»	43'99	15'39
28	José Valero Valero.	36'28	6'53	42'81	14'98
29	Antonio Carrión Gallardo.	182	»	182	63'70
30	Domingo Crespo Pérez.	182	49'14	231'14	80'89
31	Emilio Callejas Callejas.	104'91	»	104'91	36'71
32	Felipe Calas Gil.	54'85	1'09	55'94	19'57
33	Juan Cárdenas Arenas.	182	»	182	63'70
35	José Castaño Gutiérrez.	112'12	28'03	140'15	49'05
36	Joaquín Camareno Montalván.	32'99	4'28	37'27	13'04
37	Agustín Díaz Villalumbrales.	182	49'14	231'14	80'89
38	Ciriaco Díaz Crespo.	29'93	8'08	38'01	13'30
39	Eusebio Dóls Ruiz.	175'22	»	175'22	61'32
40	Rafael Díaz Mata.	132'43	35'75	168'18	58'86
41	Luis Eusebio Torrado.	34'72	6'94	41'66	14'58
42	Manuél Escobar Martínez.	14'83	2'52	17'35	6'07
43	José Frías Palmer.	168'78	28'69	197'47	69'11
44	Miguel Folió Tango.	37'61	10'45	47'76	16'71
45	Manuel Ferrer Llansola.	74'74	17'93	92'64	32'42
46	Ramón Fernández Parra.	182	49'14	231'14	80'89
48	Manuel Fernández Tallón.	53'84	5'38	59'22	20'72
49	José Jenaro García.	180'63	1'80	182'43	63'85
50	Antonio Gil Díaz.	45'74	11'43	57'17	20
51	Antonio Gutiérrez Berenguer.	181'84	49'09	230'93	80'82
52	Antonio Gómez Santos.	106'11	28'64	134'75	47'16
53	Cándido González Parra.	154'49	41'71	196'20	68'67
54	Pedro García Uceda.	21'94	2'63	24'57	8'59
55	Félix Gil Sotoca.	191'08	32'48	223'56	78'24
56	Juan García Repuello.	159'17	14'32	173'49	60'72
57	Juan García Romero.	80'08	16'81	96'89	33'91
58	José Gallardo Velenzuela.	182	1'82	183'82	64'33
59	Lucas García Santos.	115'30	14'98	130'28	45'59
60	Lino García Aguirre.	49'21	»	49'21	17'22
61	Manuel García Lázaro.	78'65	18'87	97'52	34'13
62	Pedro González Viguera.	25'12	0'25	25'37	8'87
63	Pedro Gómez Pérez.	104'89	»	104'89	36'71
64	Pedro García Ruiloba.	186'63	»	186'63	65'32
65	Ramón Gutiérrez Díaz.	15'64	3'12	18'76	6'56
66	Rufó Gómez García.	24'64	»	24'64	8'62
67	Tiburcio García Mena.	64'20	17'33	81'53	28'53
69	León Hita Villamir.	3'77	1'01	4'78	1'67
70	Juan Ibáñez Tornero.	58'37	»	58'37	20'42
71	Antonio Lloréns Rubert.	34'88	»	34'88	12'20
72	Evaristo López Terrado.	49'07	»	49'07	17'17
73	José López Braña.	44'67	»	44'67	15'63
74	José Latorre Vallejo.	39'86	10'76	50'62	17'71
75	Manuel López Vega.	182	49'14	231'14	80'89
77	Antonio Molins Soldevilla.	26'87	7'25	34'12	11'94
79	Andrés Meseguer Ibáñez.	34'02	6'80	40'82	14'28
80	Bonifacio Mela Martínez.	65'46	17'67	83'13	29'09
81	Blas Martínez Bartolomé.	47'89	»	47'89	16'76
82	Fructuoso Menéndez Medina.	39'28	8'64	47'92	16'77
83	Felipe Morán Sánchez.	105'49	12'65	118'14	41'34
84	Fernando Martín Rivera.	26'25	7'08	33'33	11'66
86	Julián Madrid López.	48	12'96	60'96	21'33
87	Juan Marino Marino.	182	49'14	231'14	80'89
88	Miguel Navarro Andrés.	68'39	»	68'39	23'93
89	José Manuel González.	92'43	1'84	94'27	32'99
90	Felipe de Oro Sedeno.	156'88	18'82	175'70	61'49
91	Matías Obrador Roselló.	153'25	10'72	163'97	57'38
92	Mariano Martín Román.	171'15	41'07	212'22	74'27
93	Manuel Moro Almayor.	117'31	1'17	118'48	41'46

94	Pío Melero Pascual.	113'12	»	113'12	39'59
95	Pedro Malumbres Pascual.	136'78	28'72	165'50	57'92
96	Silvestre Molino Adán.	78'81	»	78'81	27'58
97	Agustín Paredes Ortiz.	214'15	47'11	261'26	91'44
98	Benigno Puelles Collado.	32'29	8'71	41	14'35
99	Cipriano Paz Rodríguez.	33'25	»	33'25	11'63
100	Eusebio Peña Morales.	89'20	10'70	99'90	34'96
101	Francisco Pinto Vilches.	31'78	8'58	40'36	14'12
102	Francisco Pavón Miranda.	182	49'14	231'14	80'89
103	Higinio Pardiñas Ferrer.	76'59	4'59	81'18	28'41
104	Ignacio Puente Fuertes.	47'36	11'36	58'72	20'55
105	Joaquín Polo Alpuente.	60'05	0'60	60'65	21'22
106	José Piles Matamales.	26'02	»	26'02	9'10
107	Juan Pérez Sedano.	141'47	38'19	179'66	62'88
109	Sebastián Pérez Herbalejo.	42'99	11'60	54'59	19'10
111	José Rangil Redocedo.	34'17	6'83	41	14'35
112	Joaquín Ramos Roch.	134'70	25'59	160'29	56'50
113	Agustín Sirep Cubillos.	115'54	25'41	140'95	49'33
114	Casimiro Salguero Pagado.	127'91	»	127'91	44'76
115	Jaime Soler Ginés.	81'63	»	81'63	28'57
116	Nazario Sáez Miguel.	182	45'50	227'50	79'62
117	Alejandro Torres Hernández.	27'46	7'41	34'87	12'20
TOTAL.....		10.918'84	1.816'99	12.735'83	4.457'03

Madrid 16 de Noviembre de 1892.—Azcárraga.

Lo que se hace público por medio de este Boletín oficial para que llegue á conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pueden dirigir desde luego á la Inspección de la Comandancia Central, Depósito de embarque y Caja general de Ultramar, por conducto del Alcalde respectivo, certificado de existencia y vecindad, manifestando al propio tiempo el conducto por donde deseen se les giren sus alcances que se expresan en la relación precedente.

Tarragona 7 de Diciembre de 1892.—El Gobernador, Juan de Madariaga.

Presidencia del Consejo de Ministros
 Núm. 3935
CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE LÉRIDA
 Relación de las demarcaciones que practicará el personal de este distrito minero en los días que se expresan del presente mes:

Día	Expediente	Mineral	Término	Interesado
15	Fausto	Hierro.	Prades.	D. Juan García Sánchez.
17	Adela.	Idem.	Tivisa.	Honesto Torrens.

Lérida 5 de Diciembre de 1892.—El Ingeniero Jefe, Luis M. Vidal.
 Nota.—Si por causas imprevistas las operaciones no pudiesen tener lugar en los días señalados ó dentro de los ocho siguientes, serían nuevamente anunciadas.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3936
 Don José García Sánchez, primer Teniente del regimiento Infantería de Albuera, número veintiseis y Juez instructor de la presente causa.
 Hallándome instruyendo causa por el delito de segunda desertión al extranjero, contra Francisco Aiximeno Carbó, hijo de Miguel y de Felipa, natural de Tortosa, provincia de Tarragona, artillero que fué del primer Batallón de Plaza, y cuyo paradero se ignora, por este primer edicto le cito, llamo y emplazo, para que en el término de treinta días se presente en este Juzgado militar, sito en el cuartel de Santo Domingo de esta plaza, con el fin de notificarle la providencia de indulto recaída en la sumaria que por dicho delito se le sigue.
 Y para que llegue á noticia de todos, insértese este llamamiento en el Boletín oficial de la provincia.
 Tortosa veinte y ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.—José García.—Ante mí, el Secretario, José Villamartin.

Núm. 3937
 EDICTO
 Don José Adell y Fuchó, Juez municipal de Aldover, partido judicial de Tortosa, provincia de Tarragona.
 Por el presente edicto hago saber: Que habiendo tenido noticia que María Franquet Arasa, de esta vecindad, fallecida el año 1883, y teniendo presente que se halla yacente la herencia de la misma por no existir herederos que quieran adirla, se hace público por medio de su inserción en el Boletín oficial de la provincia, para que los que se consideren con derecho á ella se presenten en este Juzgado dentro el término de nueve días, á contar desde el de su inserción, pues de lo contrario se nombrará un defensor y se seguirán los procedimientos.
 Dado en Aldover á primero de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.—José Adell.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Quinta Sección.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1855 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre del año anterior, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Núm. de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Clase	CLASE DE DESTINO	SUELDO	Gratificaciones y demás ventajas	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN							
1	En el Ministerio.	1. ^a	Mozo.	1.000			
2	Dirección general de Beneficencia y Sanidad.	3. ^a	Aspirante primero.	1.250			
3	Gobierno civil de Burgos.	4. ^a	Oficial quinto.	1.500			
4	Idem de Sevilla.	3. ^a	Aspirante primero.	1.250			
5	Cuerpo de Vigilancia de Almería.	1. ^a	Agente de segunda clase.	750			
6	Idem de Canarias.	1. ^a	Idem.	750			
7	Idem de Gerona.	1. ^a	Idem.	750			
8	Idem de León.	1. ^a	Idem.	750			
9	Idem de Málaga.	1. ^a	Idem.	750			
10	Idem de Oviedo.	1. ^a	Idem.	750			
		1. ^a	Idem.	750			
		1. ^a	Idem.	750			
11	Idem de Sevilla.	1. ^a	Idem.	750			
		1. ^a	Idem.	750			
		1. ^a	Idem.	750			
		1. ^a	Idem.	750			
		1. ^a	Idem.	750			
12	Idem de Zaragoza.	1. ^a	Idem.	750			
		1. ^a	Idem.	750			
13	Dirección general de Correos y Telégrafos.— Alicante. Elche á la Estación.	1. ^a	Peatón.	200			
14	Idem.—Almería.—Pulpi á la Estación.	1. ^a	Idem.	250			
15	Idem.—Ávila.—Salobral.	1. ^a	Cartero.	250			
16	Idem.—Idem.—Cebrenos á San Martín de Valdeiglesias.	1. ^a	Peatón.	400			
17	Idem.—Barcelona.—Cubellas.	1. ^a	Cartero.	200			
18	Idem.—Idem.—Estación de Monistrol á Re-llimas.	1. ^a	Peatón.	271			
19	Idem.—Burgos.—Estepar á Mazuelo.	1. ^a	Idem.	400			
20	Idem.—Cáceres.—Plasencia á Ahigal.	1. ^a	Idem.	400			
21	Idem.—Castellón.—Segorbe á Matet.	1. ^a	Idem.	472'50			
22	Idem.—Ciudad Real.—Almagro á la Estación.	1. ^a	Idem.	300			
23	Idem.—Córdoba.—Villa del Río á la Estación.	1. ^a	Idem.	187'50			
24	Idem.—Cuenca.—Villanueva de la Jara.	1. ^a	Cartero.	100			
25	Idem.—Idem.—Osa de la Vega á Tresjuncos.	1. ^a	Peatón.	140			
26	Idem.—Granada.—Loja á Zafarraya.	1. ^a	Idem.	500			
27	Idem.—Idem.—Motril á Gualchos.	1. ^a	Idem.	591'22			
28	Idem.—Guadalajara.—Mazagozo.	1. ^a	Cartero.	245			
29	Idem.—Huesca.—Aguero á Fuencalderas.	1. ^a	Peatón.	375			
30	Idem.—León.—Magdalena.	1. ^a	Cartero.	200			
31	Idem.—Idem.—La Bañeza á Santa María del Páramo.	1. ^a	Peatón.	400			
32	Idem.—Lérida.—San Lorenzo de Moreny á Tuxent.	1. ^a	Idem.	400			
33	Idem.—Idem.—San Guim (Estación) á Freixenet.	1. ^a	Idem.	400			
34	Idem.—Logroño.—Mahave á Cárderos y sus agregados.	1. ^a	Idem.	528			
35	Idem.—Idem.—Logroño á Lanciego.	1. ^a	Idem.	708			
36	Idem.—Madrid.—Villaverde.	1. ^a	Cartero.	150			
37	Idem.—Idem.—Madrid á Hortaleza.	1. ^a	Peatón.	350			
38	Idem.—Málaga.—Carratraca á Ardalos.	1. ^a	Idem.	300			
39	Idem.—Idem.—Coin á Junquera.	1. ^a	Idem.	708'75			
40	Idem.—Navarra.—Huarteraquil.	1. ^a	Cartero.	300			
41	Idem.—Orense.—Villaza.	1. ^a	Idem.	212'50			
42	Idem.—Oviedo.—Santiago de la Sierra.	1. ^a	Idem.	400			
43	Idem.—Pontevedra.—Meira.	1. ^a	Idem.	150			
44	Idem.—Sevilla.—Saucejo.	1. ^a	Idem.	250			
45	Idem.—Idem.—Osuna á Saucejo.	1. ^a	Peatón.	500			
46	Idem.—Tarragona.—Fiix á Ribarroja.	1. ^a	Idem.	200			
47	Idem.—Teruel.—Alcañiz á Castelseras.	1. ^a	Idem.	300			
48	Idem.—Valencia.—Valencia á Bétera.	1. ^a	Idem.	750			
49	Idem.—Idem.—Villar del Arzobispo á Andilla.	1. ^a	Idem.	540			
50	Idem.—Valladolid.—Poza de Gallinas.	1. ^a	Cartero.	250			
51	Idem.—Idem.—Herrín de Campos á Gatón.	1. ^a	Peatón.	250			
52	Idem.—Vizcaya.—Lanestosa.	1. ^a	Cartero.	200			
53	Idem.—Idem.—Vedia.	1. ^a	Idem.	200			
54	Idem.—Zaragoza.—María.	1. ^a	Idem.	200			
55	Idem.—Idem.—Alagón.	1. ^a	Idem.	250			
56	Idem.—Idem.—Osera á Monegrillo.	1. ^a	Peatón.	720			
57	Idem.—Idem.—Murillo de Gallego á Salinas de Jaca.	1. ^a	Idem.	600			
MINISTERIO DE HACIENDA							
58	Secretaría de Delegación de Hacienda de Huelva	2. ^a	Portero.	1.000			
59	Idem de Zamora.	2. ^a	Idem.	1.000			

Ser mayor de veinticinco años de edad y no exceder de la de cuarenta y cinco y acreditar con la oportuna certificación la carencia de antecedentes penales.

Num. de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	Gratificaciones y demás ventajas	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
60	Administración especial de Hacienda de Guipúzcoa.	1. ^a	Ordenanza.	750	"	"	"
61	Idem.	3. ^a	Aspirante segundo.	1.000	"	"	"
62	Depositaria Pagaduría de Hacienda de Baleares	3. ^a	Idem.	1.000	"	"	"
63	Idem.	2. ^a	Portero.	1.000	"	"	"
64	Administración de Loterías de primera clase de Palma de Mallorca (Baleares).	1. ^a	Administrador.	Premio.	"	2.500	"
65	Idem de segunda clase de Alcira (Valencia).	1. ^a	Idem.	Idem.	"	2.500	"
66	Idem de id. de Medina Sidonia (Cádiz).	1. ^a	Idem.	Idem.	"	2.500	"
67	Idem de id. de Alcázar de San Juan (Ciudad Real).	1. ^a	Idem.	Idem.	"	2.500	"
68	Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de Fomento.	3. ^a	Aspirante segundo.	1.000	"	"	"
69	Administración de Loterías de segunda clase de Ribadeo (Lugo).	1. ^a	Administrador.	Premio.	"	2.500	"
70	Intervención Central de Hacienda.	3. ^a	Aspirante segundo.	1.000	"	"	"
71	Idem de Hacienda de Barcelona.	3. ^a	Idem.	1.000	"	"	"
72	Idem de Coruña.	3. ^a	Idem.	1.000	"	"	"
73	Idem de Huesca.	3. ^a	Idem.	1.000	"	"	"
74	Idem de Navarra.	3. ^a	Aspirante primero.	1.250	"	"	"
75	Idem de Sevilla.	3. ^a	Idem segundo.	1.000	"	"	"
76	Archivo de Hacienda de Santander.	1. ^a	Mozo.	625	"	"	"
77	Intervención general de la Administración del Estado.—Punto indeterminado.	3. ^a	Auxiliar de Corporaciones civiles.	1.000	"	"	"
		3. ^a	Idem.	1.000	"	"	"
78	Administración de Contribuciones de Alicante.	3. ^a	Aspirante segundo.	1.000	"	"	"
79	Idem de Badajoz.	3. ^a	Idem.	1.000	"	"	"
80	Idem de Sevilla.	3. ^a	Idem.	1.000	"	"	"
81	Idem de Granada.	3. ^a	Idem.	1.000	"	"	"
82	Idem de Cádiz.	3. ^a	Idem.	1.000	"	"	"
83	Idem de Zaragoza.	1. ^a	Ordenanza.	750	"	"	"
84	Idem de Barcelona.	4. ^a	Oficial quinto.	1.500	"	"	"
85	Idem de Huelva.	4. ^a	Idem.	1.500	"	"	"
86	Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.	3. ^a	Aspirante segundo.	1.000	"	"	"
87	Sección de Propiedades de Zaragoza.	3. ^a	Idem.	1.000	"	"	"
88	Minas de Almadén.	1. ^a	Guarda montado.	750	250 para caballo.	"	"
89	Salinas de Torreveja (Alicante).	1. ^a	Dependiente núm. 29.	1.000	"	"	"
90	Minas de Almadén.	2. ^a	Conserje portero.	750	"	"	"
CAPITANÍA GENERAL DE ANDALUCÍA							
91	Ayuntamiento de Córdoba.—Policía de Seguridad y vigilancia.	1. ^a	Guardia municipal.	730	"	"	"
		1. ^a	Idem.	730	"	"	"
		1. ^a	Idem.	730	"	"	"
		1. ^a	Idem.	730	"	"	"
		1. ^a	Idem.	730	"	"	"
92	Idem de Aroche.	1. ^a	Alguacil portero.	406	"	"	"
93	Juzgado de primera instancia del distrito de Santa Cruz de Cádiz.	1. ^a	Alguacil.	600	"	"	"
94	Idem de la id. del distrito de Santiago de Jerez de la Frontera.	1. ^a	Idem.	600	"	"	"
CAPITANÍA GENERAL DE ARAGÓN							
95	Ayuntamiento de Fabara (Zaragoza).	1. ^a	Guarda municipal jurado.	365	"	"	"
		1. ^a	Idem.	365	"	"	"
CAPITANÍA GENERAL DE BALEARES							
96	Juzgado de primera instancia de Mahón.	1. ^a	Alguacil.	540	Derechos arancelarios	"	"
CAPITANÍA GENERAL DE BURGOS							
97	Ayuntamiento de Calahorra.—Resguardo de Consumos.	2. ^a	Administrador.	912'50	"	2.000	"
98	Idem.—Idem.	1. ^a	Cabo.	730	"	"	"
		1. ^a	Vigilante.	638'75	"	"	"
		1. ^a	Idem.	638'75	"	"	"
		1. ^a	Idem.	638'75	"	"	"
99	Idem.—Idem.	1. ^a	Idem.	638'75	"	"	"
		1. ^a	Idem.	638'75	"	"	"
		1. ^a	Idem.	638'75	"	"	"
		1. ^a	Idem.	638'75	"	"	"
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA							
100	Dirección del Canal de Isabel II.	1. ^a	Celador del Telégrafo.	1.000	"	"	"
		1. ^a	Peón conservador.	825	"	"	"
101	Idem.	1. ^a	Idem.	825	"	"	"
		1. ^a	Idem.	825	"	"	"
102	Ayuntamiento de Segovia.—Secretaría.	3. ^a	Escribiente segundo.	999	"	"	"
103	Idem.—Cárcel del partido	1. ^a	Practicante.	"	125 pesetas.	"	"
104	Idem.—Idem.	1. ^a	Enfermero.	"	273'75 id.	"	"
105	Ayuntamiento de Madrid.—Casa de Socorro del distrito de Buenavista.	4. ^a	Aspirante de segunda clase.	1.500	"	"	"
106	Idem.—Dirección Parque y Jardines.	4. ^a	Escribiente.	1.500	"	"	"
107	Idem.—Cuerpo administrativo de Consumos.	3. ^a	Auxiliar.	1.250	"	"	"

Ser mayor de veinte años de edad, sin exceder de la de cincuenta.

(Se continuará).